

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 317**25 de septiembre de 2023**

“Por medio del cual se decreta desistimiento a la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el transporte terrestre de crudo y sustancias peligrosas, presentado por el señor ROBERT ALFONSO OSPINO GUTIERREZ a favor de la empresa TRANSPORTE LOGISTICO E INGENIERIA SAS, con identificación tributaria No. 901.465.569-2, ubicada en la calle 14 No. 4B - 05, en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento del Magdalena”

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0270 del 28 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 06406 del 21 de julio de 2021, el señor **ROBERT ALFONSO OSPINO GUTIERREZ**, presentó ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible el plan de contingencia para el transporte terrestre de crudo y sustancias peligrosas, a favor de la empresa **TRANSPORTE LOGISTICO E INGENIERIA SAS** con número de identificación tributaria **901.465.569-2**, ubicada en la calle 14 No. 4B - 05, en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento del Magdalena.

Que mediante requerimiento SGAGA-CGITGPRC-1033 del 12 de septiembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, realizó un requerimiento informativo sobre el plan presentado por la empresa **TRANSPORTE LOGISTICO E INGENIERIA SAS**, con número de identificación tributaria 901.465.569-2, ubicada en la calle 14 No. 4B - 05, en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento del Magdalena.

Esta coordinación en vista de no recibir información al respecto en el tiempo estipulado cinco (5) días hábiles, considera que el peticionario ha desistido de su solicitud como lo estipula el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, quien manifiesta “que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los cinco (5) días hábiles.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. 317 del 25 de septiembre de 2023 **“Por medio del cual se decreta desistimiento a la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el transporte terrestre de crudo y sustancias peligrosas, presentado por el señor ROBERT ALFONSO OSPINO GUTIERREZ a favor de la empresa TRANSPORTE LOGISTICO E INGENIERIA SAS con identificación tributaria No. 901.465.569-2, ubicada en la calle 14 No. 4B - 05, en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento del Magdalena”**

2

notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, para la correspondiente actividad de seguimiento, en la Coordinación del GIT para la gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo sostenible, reposa el expediente CPRC-081-2021, en el cual se han venido documentando las actuaciones respectivas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

Continuación Auto No. 317 del 25 de septiembre de 2023 **“Por medio del cual se decreta desistimiento a la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el transporte terrestre de crudo y sustancias peligrosas, presentado por el señor ROBERT ALFONSO OSPINO GUTIERREZ a favor de la empresa TRANSPORTE LOGISTICO E INGENIERIA SAS con identificación tributaria No. 901.465.569-2, ubicada en la calle 14 No. 4B - 05, en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento del Magdalena”**

3

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es función del Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, la expedición y suscripción de todos los actos administrativos que inicien e impulsen los procesos de seguimiento ambiental de los Planes de Contingencia y Control de Derrames en el manejo y transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en el departamento del Cesar.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar desistimiento a la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el transporte terrestre de crudo y sustancias peligrosas, presentado por el señor **ROBERT ALFONSO OSPINO GUTIERREZ** a favor de la empresa **TRANSPORTE LOGISTICO E INGENIERIA SAS**, con identificación tributaria No. **901.465.569-2**, ubicada en la calle 14 No. 4B - 05, en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente CPRC-081-2021.

Continuación Auto No. 317 del 25 de septiembre de 2023 “**Por medio del cual se decreta desistimiento a la solicitud de aprobación del plan de contingencia para el transporte terrestre de crudo y sustancias peligrosas, presentado por el señor ROBERT ALFONSO OSPINO GUTIERREZ a favor de la empresa TRANSPORTE LOGISTICO E INGENIERIA SAS con identificación tributaria No. 901.465.569-2, ubicada en la calle 14 No. 4B - 05, en el municipio de Pueblo Nuevo, departamento del Magdalena**”

4

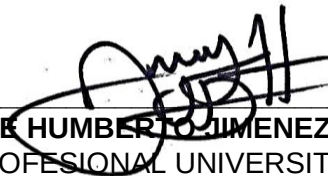
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al representante legal de la empresa **TRANSPORTE LOGISTICO E INGENIERIA SAS** con número de identificación tributaria **901.465.569-2.**, o a quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

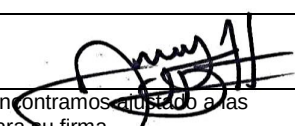
ARTICULO QUINTO. Contra lo dispuesto procede el Recurso de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental (directamente o como subsidiario del recurso de Reposición), por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL),
PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Fernanda Calderón González / Pasante Ingeniería Industrial	María Calderón.
Revisó	Hermes Miguel Araméndiz Canales / Abogado Especialista	Hermes Araméndiz Canales
Aprobó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario – Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC-081-2021